

conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1999 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 28/1999, promovido por Quantum Ett, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Arévalo Espejo contra las resoluciones reseñadas en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, que se declaran conformes a Derecho. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas.

Sevilla, 3 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 152/1999, interpuesto por Goypesa, Empresa Constructora, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 985/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de enero de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 152/1999, promovido por Goypesa, Empresa Constructora, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Letrado don Javier Pérez de la Torre, en nombre y representación de Goypesa, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, que se declara ajustada al ordenamiento jurídico. Todo ello sin expresa condena en costas.

Sevilla, 3 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 237/1999, interpuesto por Banco del Comercio, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 521/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de enero de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo núm. 237/1999, promovido por Banco del Comercio, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Ojeda Maubert, en nombre y representación de Banco del Comercio, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria

de la Junta de Andalucía de fecha 5 de noviembre de 1998 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Málaga, recaída en el expediente núm. 494/97, derivado del Acta de Infracción núm. 1816/97, por lo que se confirma la mencionada resolución por estar ajustada a derecho y sin expresa condena en las costas de este juicio.

Sevilla, 3 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 299/1999, interpuesto por Banco de Andalucía, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 1125/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de enero de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 299/1999, promovido por Banco de Andalucía, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad Banco de Andalucía, S.A., contra las Resoluciones a que se hace referencia en el encabezamiento de esta Resolución, por ser conformes a Derecho.

Sevilla, 3 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 217/1999, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 1109/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de enero de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 217/1999, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., contra las Resoluciones a que se hace referencia en el Hecho Primero de esta Resolución, por ser conformes a Derecho.

Sevilla, 3 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 825/1999, interpuesto por People Sevilla ETT, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 920/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1999 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 825/1999, promovido por People Sevilla ETT, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por People Trabajo Temporal ETT, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 2 de febrero de 1999, en el sentido de anular la sanción de 25.001 ptas. impuesta por la infracción que se dice cometida del art. 15 del R.D. 4/95, confirmando la de 250.001 ptas. impuesta. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 3 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 578/1999, interpuesto por Instalaciones Trejo Vázquez, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 651/98.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1999 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 578/1999, promovido por Instalaciones Trejo Vázquez, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad recurrente contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 17 de diciembre de 1998, por ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0002230/1996, instado por Clínicas Médicas, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0002230/1996, instado por Clínicas Médicas, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de marzo de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Virgilio Rubio Santiago, en nombre y representación de Clínicas Médi-

cas, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Málaga, de fecha 23 de marzo de 1995, recaída en el expediente sancionador núm. 481/94, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo contra la Resolución descrita en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia; y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes».

Mediante Providencia de fecha 8 de febrero de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 6 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1263/1996, interpuesto por Meridional de Limpiezas, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1263/96, interpuesto por Meridional de Limpiezas, S.A., contra la Resolución de 1 de marzo de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario deducido contra la Resolución sancionadora de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, de fecha 5 de octubre de 1994, recaída en el expediente sancionador núm. 380/93-F, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de octubre de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad “Meridional de Limpiezas, S.A.”, contra la Resolución de fecha 1 de marzo de 1996, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por considerarla no conforme al Ordenamiento Jurídico, y la declaramos nula, dejando sin efecto la sanción en ella impuesta, sin hacer expresa condena de costas procesales».

Mediante Providencia de fecha 2 de diciembre de 1999 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios tér-